

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, previa liquidación de costas, a efectuarse de oficio la corrección del valor de las agencias en derecho fijadas. Queda para proveer.

Palmira (V), Veintidós (22) de febrero de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 0166
PALMIRA, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)
RADICACIÓN 2019-00192**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, se observa que en la Sentencia No. 006 del 31 de enero de 2023, por error involuntario del despacho, en el numeral cuarto del resuelve se ordenó FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandante la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE quedando en números el valor de \$ 500.000.00 siendo el correcto \$ 1.000.000.00 por ello conforme al artículo 286, se procederá a su corrección a efectos de efectuarse la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral CUARTO, de la Sentencia No. 006 del 31 de enero de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

CUARTO; CONDENASE en costas y perjuicios a la demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S. A CISA** a favor de los demandados que hayan sufrido con ocasión del decreto y practica de medidas cautelares. Las costas líquidese de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 CGP. Téngase como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$ 1.000. 000.00)

SEGUNDO: Efectuado lo anterior procédase por Secretaría con la Liquidación de que trata el artículo 366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 de febrero de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b66986c5589fad7b10176224306f9ad4897da0e77675d44eb14f9c1be962772**

Documento generado en 22/02/2023 03:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>